

# L LAGUNA DE TÉRMINOS: LABRANZA Y BOSQUES, 1796

Luis Fernando Álvarez Aguilar\*

En 1796, Rafael de la Luz Solís era gobernador del Territorio y Presidio de la Laguna de Términos (en el actual estado de Campeche), cuya cabecera política era la Villa del Carmen. Empleado como la máxima autoridad del México virreinal estaba Miguel de la Grúa y el rey de España era Carlos IV.

Para entonces prevalecía el viejo afán lagunero de construir las habitaciones, oficinas, templos y sistemas defensivos, de material imperecedero (de fábrica o mampostería), debido a lo frágil de las construcciones de madera y guano que predominaban, haciéndolas blanco fácil de incendios e incursiones de los enemigos de España y los inconformes con el sistema de gobierno imperante.

En esa época empezaban a germinar las ideas antimonárquicas que se extendían por todo el mundo, al igual que los proyectos independentistas en América, particularmente en la jurisdicción novohispana y demás pueblos colonizados, donde sobrevivía el obsoleto régimen feudal.

En aquellos tiempos se realizaban en la albufera que nos ocupa, principalmente en la capital, prácticas medievales de esclavismo y maltrato a seres humanos de origen africano y mesoamericano, así como levantamientos indígenas (Miguel de Castro y Rafael de la Luz, *Oficios y Contestaciones a Miguel de la Cruz*, enero-junio de 1795).

La jurisdicción de la bahía contaba con un índice demográfico aproximado de 3,413 habitantes, casi 12,000 menos que la población de Acalán en un espacio similar durante su época de auge entre 1250 y 1527. La Isla del Carmen en particular, reunía cerca de 1,500 seres, población similar a la villa maya conocida como Ensenada Grande, asentada en la barra insular (Km. 27) desde el periodo Preclásico, aproximadamente en 500 años de la Era Común (Ana Luisa Izquierdo, *El Acalán y La Chontalpa en el siglo XVI*, México, UNAM, 1997).

Entre los pobladores de todas las “clases” y edades habían 338 indígenas, 402 españoles, 287 de diversos orígenes y una mayoría africana de 612 individuos (*Estado general de la población de la jurisdicción del presidio de Nuestra Señora del Carmen, provincia de Yucatán, reino de Nueva España* de 1792).

La vida transcurría alrededor de la cuenca fluvio lagunar de Términos en las 663 casas habitación, cuatro templos, cinco edificios (hospital, escuela y oficinas), trapiches y sembradíos de caña, plátano y milpas; las actividades se realizaban a través de los diferentes medios de comunicación: bongos (23), canoas (275), carros (55), caballos (239), yeguas (234), mulos y mulas (39) (*Padrón general del presidio del Carmen, pueblos y rancherías de su jurisdicción*, 1790).

Entre la última década del siglo XVIII y principios del XIX, se hicieron favorables las condiciones climáticas. Los polos experimentaron

una contracción debido a las condiciones de frío en el orbe, disminuyendo el nivel de mar (Luis Fernando Álvarez, *El sitio arqueológico de Los Guarixés*, Ayuntamiento de Carmen, 1984). Paulatinamente la antigua Isla de Tris volvió a ser una sola franja y dejó de estar dividida en dos (como desde el siglo XVI), en concordancia con aquellos prometedores tiempos (*Ibid. Ecología y sociedad*, México, UNACAR, 1995).

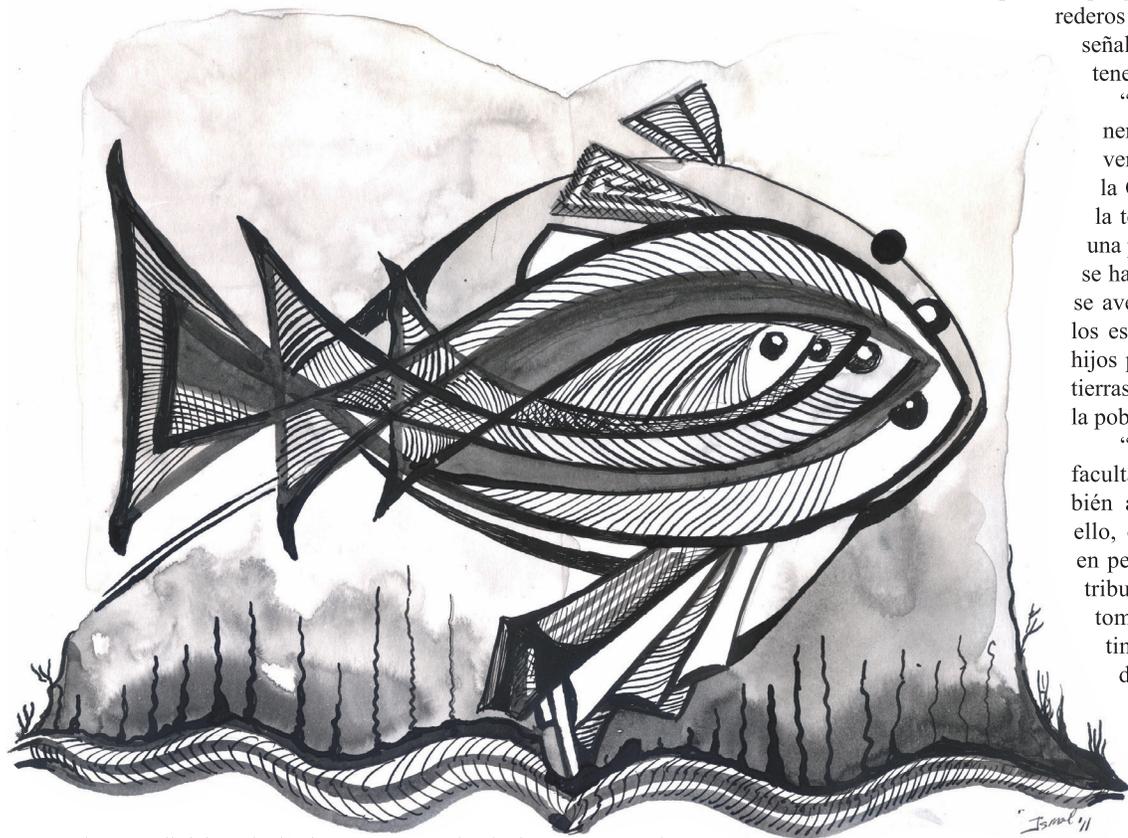
Para entonces, gran parte de las tierras laguneras y de la propia cabecera política permanecían ociosas y sin cultivar (*Ibid. Testimonios de la isla Triste, documentos históricos del siglo XVIII*, México, UNACAR, 1996). El abandono al que había sido sometida el área, prácticamente durante los tres siglos del Virreinato, se debía al desconocimiento por parte de los invasores de las tierras laguneras, de los recursos agrícolas, silvícolas y de las redes de comercio que los mayas controlaban (sin que se alterase su religioso respeto por la naturaleza), lo cual se rompió con el arribo de la cultura transmontana.

Con todo, “ya advertidas” las autoridades de las favorables condiciones climáticas y ecológicas (William Tanner, S. Demirpolat y Luis Fernando Álvarez, “The Gulf of México, sea level curve”, Gulf Coast Association of Geological Societies, *Transactions*, Vol. 39, Tallase, 1989, pp. 553-562), el 29 de noviembre de 1796 Miguel de la Grúa informó a De la Luz que estaba interesado “en poblar y sembrar de arboleda unos terrenos incultos de la isla del Carmen, comprendida en el distrito de Yucatán”. Parte de las tierras ociosas isleñas se iban a labrar y parte se destinaría a fomentar su conservación “como Montes y Bosques” (AGN, *Correspondencia de virreyes*, Libro 34).

Carlos IV quedó igual enterado de este proyecto al finalizar el año. La instrucción sobre las tierras incultas de la isla del Carmen, dirigida a cultivar y estar al cuidado de las zonas arboladas, incluía 52 artículos, los cuales enlistamos en los siguientes párrafos:

“Artículo 1. Regulándose las tierras incultas de la Isla del Carmen por espacio de treinta leguas, el gobernador, acompañado de algunos oficiales de las compañías de Infantería y Dragones, y vecinos principales del Presidio, dividirá veinte leguas de terreno para labores y pastos, y dejará las diez leguas restantes para bosques, ó si fuere mayor o menor la extensión graduará la separación del indicado espacio al respecto de dos tercias partes que sean de desmontar, y la otra tercia parte que ha de quedar de monte, procurando que este comprenda las inmediaciones del mar, de las lagunas y de los ríos...”

\* Investigador del Instituto Nacional de Antropología e Historia de la ciudad de Campeche.



“2. Hecha esa división de límites con acuerdo de los acompañados, como prácticos en las calidades y proporciones de los sitios, se pondrán mojoneras a competentes distancias, o se abrirán zanjas, o se harán otras señales equivalentes para conocer lo demarcado...”

“3. La tierra que se ha de desmontar se distribuirá en cantidades proporcionadas por medio de rentas o arrendamientos en pública subasta, pregonándolas en el Carmen, Tabasco y Yucatán, o por repartimiento y población, si hubiere oportunidad de hacerla en lugar acomodado, y con cincuenta o cien vecinos...”

“4. En este deseado evento, elegido el sitio para iglesia, plaza, calles, solares, ejidos y dehesas, se tomarán cinco leguas por cada viento, ó las que diere de sí la situación, se repartirán á cada poblador de la suerte y porciones iguales que pueda cultivar, entrando en ellas las de riego en que pueden poner huertas, ó aplicarlas á otra industria, siendo de cuenta de los pobladores abrir zanjas para el riego, y para división de términos, y acudir en sus reparos...”

“5. De las tierras que se repartieren tomará razón el gobernador, y con atención al tiempo necesario para su desmonte y reducirlas a cultivo, impondrá un moderado derecho a favor de la Corona, expresando que han de poder empeñarse, cargar censo, vínculo, fianza, pensión ni otro gravamen, ni dividir, enajenar en manos, muerta, fundar capellanías, ni otra carga de esta ó diversa naturaleza, pena de caer en comiso, y devolverse libremente a Su Majestad para repartirlas en nuevo poblador útil...”

“6. A este fin formará el gobernador un libro de repartimiento, en que asentará la suerte de tierras que cede a cada poblador, con expresión de los confines y linderos, del cual sacará copia de la hijuela o partida que a cada uno toque, y se la entregará para que le sirva de Título...”

“7. Se prohíbe que puedan dividir, ni aun entre herederos legítimos, las tierras que se les señalen, pues siempre se han de mantener indivisas...”

“8. Cuando alguno muera sin tener herederos legítimos, se devolverá la heredad ó suerte de tierra á la Corona para darla á otro que no la tenga, pues no se han de unir en una persona dos posiciones, sino que se han de repartir á los que de nuevo se avecinden; y si muriere alguno de los establecidos, se concederán á sus hijos para que estos no se queden sin tierras, y haya en aumento el cultivo y la población...”

“9. Después de diez años tendrán facultad de enajenar las tierras, ó también antes obteniendo licencia para ello, con tal que sea la enajenación en personas labradoras, legas y contribuyentes, y de estos contratos se tomará razón en el libro de repartimientos para que siempre conste del nuevo dueño...”

“10. Para gobierno de las medidas se advierte que el sitio de ganado mayor consta de cinco mil varas de oriente á poniente, y otras cinco mil varas de norte á sur, de manera que desde el centro del cuadro á

cualquiera de los cuatro contados se midan dos mil y quinientas varas. El sitio de ganado menor se compone de tres mil trescientas treinta y tres varas y una tercia de oriente á poniente, y otras tantas de norte á sur. Un criadero es la cuarta parte del sitio de ganado mayor, y por consiguiente se le cuentan dos mil y quinientas varas por cada uno de los cuatro vientos, y mil doscientas y cincuenta del centro á los costados. La caballería de tierra tiene de largo mil ciento y cuatro varas, y de ancho quinientas cincuenta y dos...”

“11. Para medir los sitios de ganado mayor se usa de un cordel de cincuenta varas, y cien cordeles hacen un sitio; pero si fuere de ganado menor entrarán sesenta y seis cordeles y dos tercias partes de otro cordel. Para medir caballerías de tierra ha de tener el cordel sesenta y nueve varas, y midiendo por lo largo entrarán diez y seis cordeles, y por lo anchos ocho cordeles...”

“12. Si fuera necesario que quede paso á camino entre dos colindantes, ha de dexar cada unos diez varas, compeliéndole á ello en caso necesario, y ninguno puede fabricar casa en el propio lindero, sino cien varas á dentro, á menos que condesienda el dueño de la tierra inmediata á quien puede resultar perjuicio...”

“13. También pueden repartirse y medirse las tierras por ganegas de sembradura, ú otras medidas semejantes, según la especie de semilla que se hubiera de sembrar; lo cual se dejará a la facultad y arbitrio del gobernador para que proceda como considere que más convenga, según las costumbres de aquella Isla, y de las provincias de Yucatán y Tabasco...”

“14. De acuerdo con los acompañados demarcará el Gobernador las diez ó más menos leguas que se destinaren para el bosque, explicando las costas, riveras y sitios que han de comprender...”

“15. Respecto á no haber en el Reino Intendente de marina, se comete el cuidado y conservación de los montes de la isla del Carmen á su gobernador, como subdelegado del intendente de Yucatán; y en esta conformidad ejercerá la jurisdicción competente, denominándose juez subdelegado de Montes...”

“16. Será de su obligación mandarlos reconocer por medio de un Comisionado de su confianza, para que forme individual relación que exprese prudentemente su longitud y latitud, las clases de árboles y el número de ellos, como jabin, caoba, pucté, zapote, solché, fovillo, sucupira, acaná, palencano, cantemó, jagua, bajón, granadillo, chechén y los demás, distinguiendo su edad con la nota de nuevos, crecidos y viejos, la distancia de la costa, facilidad ó dificultad de abrir carriles hacia ella para acierto de las providencias que conviniere dar...”

“17. Los mismos cortadores, pena de privación de la gracia, han de cuidar que los árboles nuevos destinados á la construcción de los básales crezcan y se guíen con la vuelta ó tortura natural que tengan, dándosele mayor por medio de alguna ligera artificiosa disposición, para que creciendo así puedan sin violencia formar á su tiendo en la construcción el miembro á que se destinen...”

“18. Podarán los árboles para que crezcan y estén limpios y sanos, ejecutándolo precisamente en las menguantes de la luna de noviembre, diciembre, enero y febrero, tirando los cortes hacia arriba para que el agua no se introduzca entre la corteza y el tronco, dejando orca guía y pendón: se llama así cuando en el primer giro se reparte en varias ramas grandes y esparcidas, y se cortan las de en medio, quedando solas dos de las más sanas y robustas, procurando quede el árbol bien despojado y abierto, con advertencia, de que á los cortos que manifiesten quedarse achaparrados, se le quitan las guías principales para que echen toda su fuerza en las demás ramas...”

“19. Los robles derechos u otros árboles que puedan convertirse en vaois, quillas y sobrequillas, codastes, y yugas y tablazón, se han de beneficiar cortándoles las puntas de la guía principal no menos baja que diez ó doce pies, y más alta cuanto se pueda y permitiere su cuerpo, dejando sólo algunas pequeñas ramas, si las tuviere, junto al tronco...”

“20. Cuando se permitiera hacer cortes de madera para el Rey ó para los particulares, se ha de impedir que se corten y trocen los árboles de modo que se sequen, ó no puedan servir sino para carbón o leña, quedando responsable el cortador de todos los daños de esta calidad, á menos que delate al Autor de ellos, ó sea notoria la inutilidad de los árboles por hallarse secos, huecos ó incapaces de servir en otros fines que los domésticos...”

“21. Efectuándose el corte se reconocerá si esta con el debido arreglo: si excedió el cortador ó faltó en cosas esenciales, se le instruirá en lo que ha de observar, sin castigarlo á la primera vez; si en adelante volviera á incurrir, el gobernador le aplicará la pena correspondiente...”

“22. Los leñadores aprovecharán la estepa, jara, retama, arbareja, piornos, y otros arbustos franquearan libremente y sin licencia alguna, teniéndose el cuidado de que se corten con la mira de que se conserven, para que nunca falten en aquella regular abundancia que las franquee el terreno...”

“23. De tiempo en tiempo, y según lo permitan la dilatación del terreno, se limpiarán y desquaxaran los montes, tomándose instrucción de sujetos prácticos sobre el modo y método que se ha de observar para quitar los arbustos inútiles, y lo reviejo, enfermo y seco, gratificándose á los operarios con el ramaje y el jornal que asignare el gobernador del fondo que se establece en la pagaduría...”

“24. Las leñas que produjeren las podas se han de vender de cuenta de la Real Hacienda, y su producto se enterará en la pagaduría por relación jurada, quedando á los operarios la libertad de consumir en sus propios usos toda la que necesiten...”

“25. Si se permitiere hacer cortes para construcción y carena de buques mayores y menores, que no sean de la Real Armada, se pagará por cada cúbico la moderada cuota que prefinirá el gobernador, entendiéndose que se ha de medir el árbol después de desbastado en el monte y puesto en la proporción en que debe ser conducido á los riveros...”

“26. Igual ligera contribución ó reconocimiento pagará el asentista que entrare á hacer cortes en virtud de facultad que se le haya concedido, guardando la orden de que sólo saque las preciosas maderas de construcción, cuyos codos cúbicos pagare, dejando á beneficio de la Real Hacienda el ramaje y leña menuda, como si fuese producida de las podas...”

“27. Porque la absoluta prohibición de cortar maderas árboles podría ser en el tiempo perjudicial á los vasallos, faltándoles el material necesario para la fábrica y reparo de sus casas, y otras cosas de preciso consumo de maderas, y por las Leyes 5 y 7. Tít. 17. Lib. 4 de la Recopilación de estos Reinos disponen que los pastos y montes sean comunes, aunque gocen el privilegio de Señorío. El gobernador del Carmen permitirá la corta de árboles que hubiere menester el Vasallo, procediendo la solicitud por escrito, que exprese la porción de árboles y el fin para que lo solicite; y asegurándose de la certeza del hecho, y del paraje en que podrá hacer el corte fuera de aquellos más próximos á los embarcaderos, que siempre han de reservarse para el servicio del rey, dará la licencia sin dichos ni gastos de las partes, con la condición de que el interesado se obligue a plantar y dar presos de dos hojas tres árboles por cada uno de los que cortare, ó en su defecto pagar los cortados al suave precio que le señalare...”

“28. Siendo del cuidado del gobernador, ó su comisionado, señalar ó acordar con el interesado los árboles que se han cortar, procurarán que se haga de modo que vaya abriéndose la espesura y quedando calles rectas, y que á distancias resulten del mismo corte formadas plazoletas, para que se sitúen los ranchos y haya camino por donde arrastrar las maderas cortadas sin daños de las demás...”

“29. Siempre que se pretendan licencias para cortes de cualesquiera clase que sean, determinará el gobernador el terreno para evitar en las concurrencias de cortadores los pleitos y desgracias que de lo contrario podrán ofrecerse, y la dificultad de averiguar los autores del destrozo que se cause...”

“30. Estando el palo de tinte mezclado entre los de otras especies, se celará que ninguno se exceda del preciso que tuviere: de suerte que el que se le concediere facultad para cortar palo de tinte no ha de poder cortar de otra especie, y el que la tuviere para maderas de construcción, carpintería, ó usos domésticos, no ha de poder cortar palo de tinte, á cuyo efecto el gobernador impondrá en las licencias la multa pecuniaria, ó la pena arbitraria que le pareciere, conforme a las circunstancias del sujeto...”

“31. También se producen entre los demás vegetales la cocolmecatl, contrahierba, zarzaparrilla y otras yerbas medicinales, las cuales se franquearán libremente y sin licencia alguna, teniéndose el cuidado de que se corten con la mira de que se conserven, para que nunca falten en aquella regular abundancia que las franquee el terreno...”

“32. En aquellos parajes donde más abunda el palo de tinte se procurará en ocasiones que se proporcionen cortes de las otras clases, que se vayan entresacando los árboles que no son de su especie, e irán plantando otras de ella en su lugar, á fin de que con el tiempo se separen los bosques que se llaman tintales, y divididas las especies se vayan igualmente separando los cortes, ó los que quieran maderas de construcción vayan á determinado paraje, y los que soliciten palo de tinte ocurran á los referidos

bosques, que se deberán fomentar para que no se experimente lo que en la provincia de Campeche, donde habiendo en otros tiempos abundancia crecidísima de esta especie, se talaron y arrasaron los montes, y ahora necesitan muchos años para reproducir los palos de tinte...”

“33. En las raíces medicinales se pondrá atención de irlas plantando y cultivando en sitios separados y despojados de las espesuras, porque en los arrastres de las maderas se arrancan y destruyen para siempre...”

“34. En las licencias para cortes de cualquiera naturaleza que fueren serán preferidos los vecinos de la isla: seguirán en orden los de las provincias de Yucatán y Tabasco, y después cualquiera otro, como sea vasallo de Su Majestad, pues a ninguno se le ha de negar, bajo de estas reglas, el provecho de los montes, que son de uso común por el Derecho de Gentes...”

“35. Concedidas las licencias se entenderán con los árboles que se encuentren enteramente hechos y sazoados, y por ningún motivo se derribarán los que estuvieren tiernos, entresacado los que fueren útiles para ser empleados en los usos tanto de construcción como doméstico...”

“36. Al tiempo del corte se ha de proporcionar el árbol caiga por el lado que perjudique menos, reconociendo antes el terreno de su circunferencia, y eligiendo para derribarlos el paraje que tenga menos renuevos...”

“37. Supuesto que ninguno puede cortar maderas que aquella que ha de conducir y labrar, y habiéndose experimentado que muchos se dedican, como que es más fácil, á la corta y tumba, y después por falta de caudal, operarios y utensilios dejan las maderas regadas por el monte, y se inutilizan é impiden la vegetación de otras, será del cargo del cortador transportar cuantos árboles derribe, apercibido que se ejecutará á su costa, y se le privará de otra licencia. No se entiende esta regla con los cortes que se hicieren de cuenta de la Real Hacienda, por que con el fin de excusar ó minorar gastos y fletes está mandado en los artículos 651 y 652 de la Ordenanza de Arsenales, que antes de bajarse de los montes registren los facultativos exactamente cada pieza, para no extraer de ellos las que hallaren defectuosa, ó reducir á menores dimensiones relabrando aquellas, que con esta enmienda puedan aplicarse a construcciones o carenas, practicando lo mismo si al tiempo que se embarquen reconocen algunos vicios que no hubieren reparado en los montes...”

“38. Comúnmente se solicitan las piezas de bulto para la construcción, y de ellas van de tomar los cortadores lo que necesiten, dejando el árbol en pie, así para que acabe de criar y robustecer el tronco que le quedará para iguales fines, en que puede otro invertirlo, como porque cuando llegue el caso de ser cortado se destinará á horcones de casa, cureñas u otros usos convenientes...”

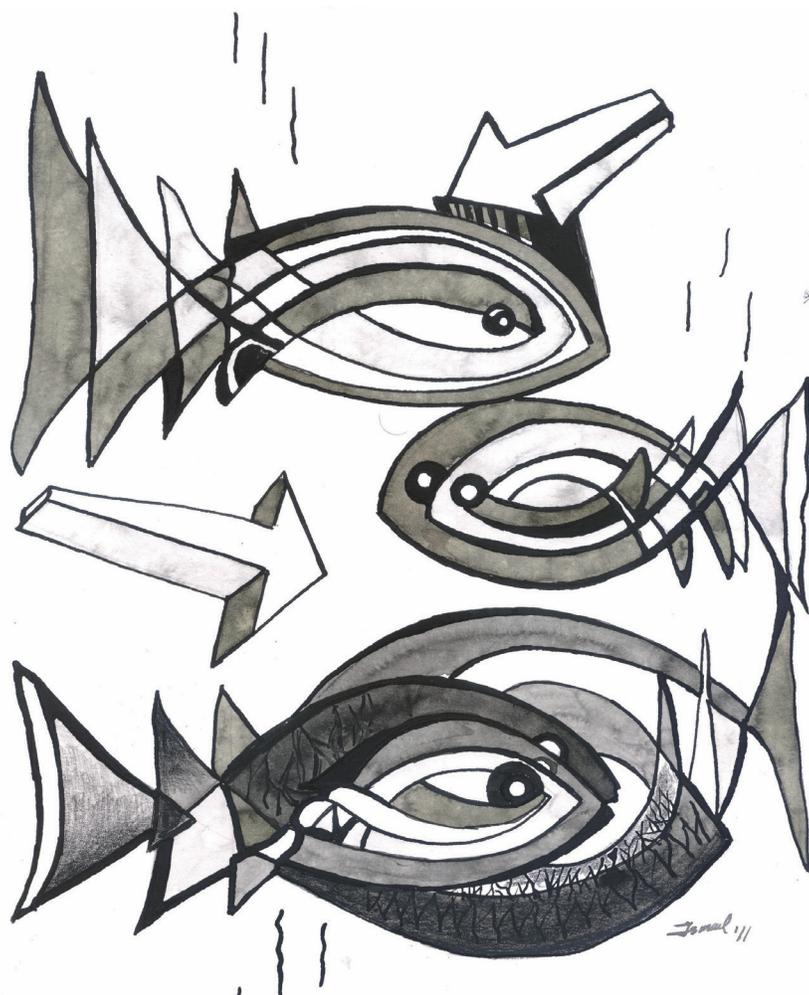
“39. No se permitirá establecer milpas en los montes señalados para cortes, pues se han destinado en la Jurisdicción sobrados terrenos para ellas; y si algunos vecinos las establecieren con inmediateción ó poca distancia, se les compelerá á que formen zanjonés ó guarda rayas antes de quemarlas, para evitar que se continúe el fuego y se siga su total ruina, así como se embarazará la entrada de toda especie de ganados, que no sólo dañan por lo que comen, sino por lo que con pies y manos destruyen...”

“40. El dinero que produjeren las ventas de tierra y leñas, los arrendamientos y demás contribuciones relacionadas, se ha de introducir en la Arca de la pagaduría con noticias del Gobernador, para convertirse en beneficio y aumento de los mismos montes, y en obras públicas y precisas de la isla...”

“41. Para que en tan importante materia se lleve la debida clara cuenta y razón, quedará en el archivo del gobierno copia de la relación que en el primer reconocimiento se formare, y cada año se añadirán los árboles que se vayan plantando, á cuyo efecto se llevará un libro en que se copiarán en diversos folios las clases de árboles, sacando el margen de la derecha el número de los existentes, agregando los que fuere habiendo de aumento, y en el margen de la izquierda los que se cortaren, con expresión de quién, cuándo, y en virtud de qué licencia, y este libro ha de pasar de unos a otros gobernadores, según se vayan sucediendo, recogiendo el que acabare testimonio de haberle entregado, para su resguardo, y dar satisfacción en la residencia, en la que se le hará cargo...”

“42. Cada año indispensablemente visitará el gobernador estos montes por si ó un comisionado de su confianza, y también en el tiempo intermedio si lo considerare oportuno, para averiguar si se cumple esta instrucción, dando cuenta al superior gobierno de lo que resultare, y conservando en el archivo las diligencias de visitas...”

“43. En los mismos montes se concederán algunas tierras á vecinos para pastos y ganados, con la calidad de que estén á la mira y cuidado de que los cortadores observen las reglas prevenidas, y caso de contravenir den cuenta para que se ponga el debido remedio, prohibiéndose á estos vecinos que puedan excederse de los límites que se les han de dividir con mojoneras ó zanjas...”



“44. Luego que haya fondo regular discurrirá el gobernador las providencias que se necesiten para plantar en el paraje mas á propósito la maquina cierra-agua, tan necesaria y útil para labrar las maderas, no esperando á que sea de mucha magnitud, como las establecidas en varios departamentos de Marina, sino sencilla y regular para el efecto, consultando á este superior gobierno cuando considere conducente; en el concepto de que si fuere necesario se contratará en La Habana un inteligente que venga á establecerla, ó si bastara un Ingeniero pasará del puerto de Veracruz de la provincia de Yucatán á ejecutarlo...”

“45. Cuando algún asentista, u otro particular a quien se permitiere hacer cortes, necesitare embarcar las maderas para conducir las por mar, llevará guía del gobernador que explique su número y calidad, obligándose a traer responsiva del parque donde desembarcare, para quedar libre del cargo que le resultara de no practicarlo con esta formalidad y justificación...”

“46. Ni los asentistas ni otro alguno tendrá derecho a hacer cortes sin la licencia ya indicada del gobernador, y cuando la hubiere concedido o concediere el superior gobierno, se le presentará para que dé las órdenes convenientes...”

“47. Si hubiere, como es regular, algún paraje donde puedan tenerse maderas dentro de agua del mar, el gobernador hará fabricar con intermediación tinglados competentes, a fin de que los cortadores de maderas usen del beneficio de colocarlas y mantenerlas en agua del mar 12, 15 ó 18 meses, conforme su calidad, y después apilarla debajo de los tinglados que le sirvan de depósito entretanto que se destinan á la construcción, pues especialmente las perchas para arboladuras se deben mantener sumergidas hasta el tiempo preciso de emplearlas...”

“48. Siendo tantas, tan diversas y desconocidas las maderas que producen los montes de la isla del Carmen, no se empezará el corte formal por el individuo á quien se hubiere concedido licencia, sin que antes haya practicado el más escrupuloso examen de su calidad, prevención que le redimirá de gastos inútiles...”

“49. Los árboles que se marcaran para el real servicio no se cortarán por los particulares; pero si necesitaren algunos de estos harán su recurso al gobernador, quien lo dirigirá al Jefe de que hubiere dimanado la providencia de marcarlos, para que determine si podrá el particular hacer uso de ellos...”

“50. Los cortadores de maderas no han de intervenir en la elección del paraje por donde se ha de hacer el arrastre, siendo privativo del Gobernador evitar los daños que causan los roces...”

“51. Si por este ó algún otro motivo de duda se hubiere de despachar algún propio al gobernador, se pagará por el dueño del corte...”

“52. Todo lo contenido en esta instrucción se observará y cumplirá puntualmente por el gobernador y pagador del Carmen, y por las demás personas á quienes corresponda: á cuyo fin se remitirán copias a los señores Intendentes de Veracruz y Yucatán, con orden al segundo de que las comunique á los gobernadores de Tabasco y el Carmen, y al pagador de esta Isla. Fecha en México á 25 de septiembre de 99” (Miguel de la Grúa, *Instrucción para que las tierras incultas de la isla de Nuestra Señora del Carmen parte se labre y cultive y parte se destine a Montes y Bosques*, México, 1796)

Todos los beneficios que acarrea este proyecto, permanecerían a favor de las castas peninsulares como durante todo el Virreinato, pues del concepto de “vecino” o “poblador” quedaban excluidas las mayorías negras, indígenas y mestizas alejadas de los privilegios económicos y políticos que se imponían, entre otros los laguneros con oficios de esclavos, sirvientes, empleados, músicos, maestros de escuela, barberos, pescadores, cazadores, cocheros, cortadores de palo de tinte y demás integrantes de la clase marginal del presidio.

La vida en general en la Laguna de Términos durante el periodo virreinal se desarrolló con enormes dificultades, debido a la incomunicación y falta de atención de las autoridades locales y nacionales. Hubo carencias de alimentación, vestido y servicio médico; corrupción oficial; e inclemencias de un medio que durante las épocas de mayor sequía ocasionó incendios devastadores en las humildes habitaciones de la pequeña comunidad.

Así lo describieron los miembros de la guarnición, a través de la nutrida correspondencia dieciocheza y decimonónica. A la isla, aseguraron los custodios laguneros del Imperio español, llegaban algunos funcionarios por necesidad o bien por castigo, pero no tardaban en solicitar su salida del área.

Durante la mayor parte del desarrollo presidial, los habitantes se vieron impotentes de producir, por lo menos, una hortaliza de autoconsumo, en un terreno que, aseguraban, era incapaz de generar el mínimo de maíz, frijol o demás granos básicos. Cuando mejoraron las condiciones climáticas y se elaboró un plan para que las tierras ociosas de la isla se cultivasen y se cuidaran sus bosques, todo se transformó en contraposición a estas instrucciones.

No existen datos de la puesta en marcha de dicho proyecto en la isla, aunque todo parece indicar que no se llevó a cabo por diversas razones, entre las más importantes la salida de De la Grúa como virrey, acusado de ostentar desde su toma de posesión un lujo y prepotencia que empezó a preocupar a sus colaboradores (Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos. Historia del Virreinato*, México, Ed. Cumbre, T. VII).

Igual en este periodo ocurrió un nuevo rompimiento de la frágil paz entre España e Inglaterra. El reinicio de las hostilidades se dio en 1796, fecha en la cual se elaboró la Instrucción del virrey novohispánico sobre las tierras incultas de Términos, documentación de la que se enteró y aprobó Carlos IV en Aranjuez el 23 de febrero de 1797, para después enviarla de nuevo a México, de donde volvió a salir para el presidio del Carmen a fin de que se observara y cumpliera puntualmente. Esto último ocurrió el 25 de septiembre de 1799, es decir un año cuatro meses después de que a De la Grúa lo sustituyera José Azanza como virrey, el 31 de mayo de 1798.

Este último renunció el 30 de abril de 1800. A partir de este momento ya en ebullición las ideas de independencia, los siguientes gobiernos virreinales estuvieron caracterizados por la esterilidad de sus gestiones, desaciertos, choques contra la sociedad mexicana en general y actos de corrupción y malversación de fondos, todo lo cual marcó los primeros pasos de la liberación de México. A partir de 1807 dieron inicio las progresivas acciones revolucionarias que aterrizaron el 15 de septiembre de 1810 a una verdadera guerra de independencia.

#### Bibliografía

- Miguel de Castro y Rafael de la Luz, *Oficios y Contestaciones a Miguel de la Cruz*, enero-junio de 1795
- Ana Luisa Izquierdo, *El Acalán y La Chontalpa en el siglo XVI*, México, UNAM, 1997
- Estado general de la población de la jurisdicción del presidio de Nuestra Señora del Carmen, provincia de Yucatán, reino de Nueva España de 1792*
- Padrón general del presidio del Carmen, pueblos y rancherías de su jurisdicción*, 1790
- Ibid. Ecología y sociedad*, México, UNACAR, 1995
- Ibid. Testimonios de la isla Triste, documentos históricos del siglo XVIII*, México, UNACAR, 1996
- AGN, *Correspondencia de virreyes*, Libro 34
- Miguel de la Grúa, *Instrucción para que las tierras incultas de la isla de Nuestra Señora del Carmen parte se labre y cultive y parte se destine a Montes y Bosques*, México, 1796
- Vicente Riva Palacio, *México a través de los siglos. Historia del Virreinato*, México, Ed. Cumbre, T. VII